

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
LOPEZ TORRES INDUSTRIAL S.A.

CAPITAL SUSCRITO U.S. \$ 800,00

DI 4 COPIAS

NR

#####

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPARECEN EL SEÑOR JOSE VICENTE TORRES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO OCHO CERO UNO SEIS CINCO CERO NUEVE DOS GUION OCHO, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA; LA SENORITA MERCY AMPARITO LOPEZ TORRES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO OCHO CERO DOS SIETE CUATRO CERO TRES TRES GUION DOS, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA; Y LA SENORA HILDA ANGELITA LOPEZ TORRES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO OCHO CERO UNO SEIS CUATRO OCHO OCHO SEIS SEIS GUION CUATRO, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS, Y DIVORCIADA LA SENORA HILDA

ANGELITA LOPEZ TORRES, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE:.- SENOR NOTARIO.- EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA CONTENIDA EN LA SIGUIENTES CLAUSULAS:.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SENOR JOSE VICENTE LOPEZ TORRES, LA SENORITA MERCY AMPARITO LOPEZ TORRES, Y LA SENORA HILDA ANGELITA LOPEZ TORRES. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADA LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPANIA ANONIMA AL TENOR DE LOS ESTATUTOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO I.- DE LA COMPANIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA SE DENOMINARA: LOPEZ TORRES INDUSTRIAL S.A., SE REGIRA POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPANIAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: FABRICACION Y RECTIFICACION DE PIEZAS Y PARTES PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA E INDUSTRIAL, ENTRE ESTAS SE PUEDEN EJEMPLARIZAR, PARA TALADROS DE PERFORACION, EQUIPOS DE SUPERFICIE, EQUIPOS ELECTROSUMERGIBLES, EQUIPOS DE BOMBEO HIDRAULICO, EQUIPOS MECANICOS. FABRICACION Y RECTIFICACION DE PIEZAS Y PARTES PARA EQUIPOS PESADOS: TRACTORES, RETROEXCADORAS,

0000002

CARGADORAS, GENERADORES, EQUIPOS NAVIEROS, GABARRAS, LANCHAS UNIFLOTES. IMPORTACION, EXPORTACION, COMRA-VENTA. ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES. MAQUINARIA PARA LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. COMRA-VENTA. ADMINISTRACION. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. FABRICAR, ENSAMBLAR, MANTENER, REPARAR, INSTALAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ELECTRICAS, TELECOMUNICACIONES, PETROLERAS, GAS, DE CONSTRUCCION, INDUSTRIALES. BRINDAR DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIO LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. REALIZAR TRABAJOS DE MAQUILA EN LAS DIVERSAS RAMAS PRODUCTIVAS. RELACIONARSE CON OTRAS EMPRESAS, Y ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. - ARTICULO TERCERO: DURACION.- LA COMPANIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA ANOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPANIA TIENE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE EL COCA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR ESTOS ESTATUTOS, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. - ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO .- LA COMPANIA TIENE UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS

DOLARES. DIVIDIDO EN CUCUENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE VALOR CADA UNA.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPANIAS, PODRAN REPRESENTAR UNA O VARIAS ACCIONES Y LLEVARAN LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA. LAS ACCIONES SERAN INSCRITAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE REGISTRARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRASPASOS, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y DEMAS MODIFICACIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD Y DERECHO DE ESAS MISMAS ACCIONES. EL DERECHO DE TRANSFERIR LAS ACCIONES NO TIENE LIMITACION ALGUNA.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO PODRA SER AUMENTADO EN CUALQUIER TIEMPO Y LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE ACORLAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO LEGAL SEÑALADO POR LA LEY DE COMPANIAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRAN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A EXTRANOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE ESTABLEZCAN.-ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL. Y GERENTES DE AREA.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MAXIMA DE LA COMPANIA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. SIENDO SUS

00000003

ATRIBUCIONES MAS SOBRESALIENTES LAS SIGUIENTES:-- A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTES DE AREA, Y COMISARIOS; B) FIJAR LAS REMUNERACIONES Y RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL. LAS CUENTAS; DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERAN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS. D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES; E) RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; F) RESOLVER ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO; G) ACORDAR CUALQUIER MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL; H) DESIGNAR LIQUIDADORES Y REMOVERLOS; SENALAR SUS REMUNERACIONES; CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL BALANCE INICIAL, EL BALANCE FINAL Y EL REPARTO DEL REMANENTE. I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA, REACTIVACION SI ESTA EN PROCESO DE LIQUIDACION. J) RESOLVER SOBRE LA ADQUISICION DE SUS PROPIAS ACCIONES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPANIAS. K) LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYEN LA LEY DE COMPANIAS. L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES. M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA, ACTOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE CREDITO QUE SUPEREN LOS CINCUENTA MIL DOLARES. N) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; LAS QUE NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE, O GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- LAS

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DE CADA EJERCICIO ECONOMICO PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS TIPIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPANIAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPANIAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO.- ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS CONVOCATORIAS SE HARAN POR LA PRENSA EN FORMA SEÑALADA POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPANIAS. INDICANDO. A MAS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR, EL DIA Y EL OBJETO DE LA REUNION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ADEMAS PODRA CONVOCARSE A REUNION DE JUNTA GENERAL, POR SIMPLE PEDIDO ESCRITO DEL O DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIGEN SU PETICION. EN EL CASO DE QUE LOS ADMINISTRADORES NO CONVOCAREN A JUNTA GENERAL DENTRO DEL

PLAZO DE QUINCE DIAS. CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, PODRAN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PARA QUE LA JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, ESCISION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LA REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION, Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACION DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUORUM REQUERIDO, SE EFECTUARA UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORAR MAS DE SESENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASI CONVOCADA SE CONSTITUIRA CON EL NUMERO DE

ACCIONISTAS PRESENTES. PARA RESOLVER UNO O MAS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO. DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES. LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO. SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS. QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD. Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES LOS ACCIONISTAS PODRAN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACION SE CONFERIRA MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRAN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA.- LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNION. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPANIAS.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS LAS JUNTAS GENERALES SERAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN ESTUVIERE REEMPLAZADO, O SI ASI SE ACORDARE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA.- EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

00000005

DE LA JUNTA, FUNCION ESTA QUE SERA DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, EL ACTA DEBERA SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES.- ARTICULO VIGESIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES LAS ACTAS SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA. AL ANVERSO Y REVERSO Y DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUSCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA.- DE CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRA LOS DOCUMENTOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. -ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DURARA DOS AÑOS EN SU CARGO, Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPANIA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO, LE REEMPLAZARA EL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ACCION Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. D) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL. E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL. F) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- G) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; LAS QUE NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE, O AL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL EL GERENTE GENERAL DURARA EN SU CARGO DOS AÑOS, Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPANIA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS CONJUNTAMENTE Y SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA. B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS. EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE ACCION Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION ECONOMICA DE LA COMPANIA; EL BALANCE ANUAL CON LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ASI COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. F) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPANIA, ASI COMO ACEPTAR LAS RENUNCIAS QUE ELLOS PRESENTAREN. G) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE DEBEN LLEVAR CORRECTAMENTE LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO LA CONTABILIDAD. H) SUSCRIBIR, ACEPTAR. PAGAR. ENDOSAR, PROTESTAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES MERCANTILES, Y MAS TITULOS DE CREDITO. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. I) ABRIR CUENTAS CORRIENTES. BANCARIAS. HACER DEPOSITOS EN ELLAS, O RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DEPOSITOS MEDIANTE CHEQUES, LIERANEAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE, LO

0000006

ESTIMARE CONVENIENTE. J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. K) REPRESENTAR LEGAL. JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN CON LA MISMA. L) CUMPLIR LOS DEBERES Y EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN RAZON DE SUS FUNCIONES. M) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. N) SUSCRIBIR ACTOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE CREDITO POR DIEZ MIL DOLARES, CUANDO SUPERE DICHA CANTIDAD REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. O) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; LAS QUE NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRA EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES, LABORALES Y CIVILES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : LA JUNTA GENERAL PODRA DESIGNAR GERENTES PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE REALIZARA LA COMPANIA, QUIENES DURARAN UN AÑO EN SU GESTION, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, Y PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DE LOS GERENTES LA ESTABLECERA EL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS LA JUNTA GENERAL NOMBRARA CADA AÑO UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE QUE PODRA SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPANIA. LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS SERAN LAS PUNTUALIZADAS EN EL ARTICULO DOS CIENTOS SETENTA Y NUEVE Y, DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DE

COMPANIAS.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA
LEGAL.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA
EJERCICIO ECONOMICO, SE ASIGNARA EL DIEZ POR CIENTO, POR LO
MENOS, PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. HASTA QUE
ESTE FONDO ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL
SUSCRITO.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO : SERAN CAUSAS DE
DISOLUCION DE LA COMPANIA TODAS LAS QUE SE HALLAN
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPANIAS. ADEMAS LA RESOLUCION DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO TRIGESIMO : EN
CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION, ESTA SE REALIZARA DE
ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DISPUESTAS EN LA SECCION DECIMO
SEGUNDA DE LA LEY DE COMPANIAS.-TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO
DEL CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN Y PAGAN EL
CAPITAL SUSCRITO DE LA SIGUIENTE FORMA: ACCIONISTA: JOSE
VICENTE LOPEZ T. CAPITAL SUSCRITO.- OCHENTA DOLARES.- NUMERO
DE ACCIONES OCHENTA .- PAGADO EN NUMERARIO CUARENTA
DOLARES.- CAPITAL POR PAGAR UN ANO PLAZO.- CUARENTA
DOLARES.- ACCIONISTA MERCY A. LOPEZ T. CAPITAL SUSCRITO.-
TRES CIENTOS SESENTA DOLARES.- NUMERO DE ACCIONES TRES
CIENTOS SESENTA.- PAGADO EN NUMERARIO CIENTO OCHENTA
DOLARES.- POR PAGAR UN ANO PLAZO.- CIENTO OCHENTA DOLARES.-
HILDA A. LOPEZ T.- CAPITAL SUSCRITO TRES CIENTOS SESENTA
DOLARES.- NUMERO DE ACCIONES TRES CIENTOS SESENTA.- PAGADO
EN NUMERARIO CIENTO OCHENTA DOLARES.- POR PAGAR UN ANO PLAZO
CIENTO OCHENTA DOLARES.- SUMAN CAPITAL SUSCRITO OCHOCIENTOS
DOLARES.- NUMERO DE ACCIONES OCHOCIENTOS.- PAGADO EN
NUMERARIO CUATROCIENTOS DOLARES.- POR PAGAR UN ANO PLAZO

0000007

NUMERARIO QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS HA SIDO DEPOSITADO EN

LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL NOMBRE DE LA COMPANIA.
EN EL BANCO CUYO CERTIFICADO SE AGREGA COMO DOCUMENTO
HABILITANTE. EL SALDO SERA CUBIERTO EN EL PLAZO DE UN AÑO
CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL
REGISTRO MERCANTIL.- DISPOSICION TRANSITORIA: LOS
ACCIONISTAS DELEGAN AL SEÑOR DOCTOR EDUARDO DOMINGUEZ, Y/O
AL SEÑOR GUILLERMO DOMINGUEZ, PARA QUE REALICEN EN FORMA
CONJUNTA O INDIVIDUAL LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES
PARA TERMINAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA, INCLUSIVE LA
INSCRIPCION EN LA CAMARA DE COMERCIO, Y LA OBTENCION DEL
R.U.C., ASI COMO TAMBIEN PARA QUE CONVOQUEN EN FORMA
INDIVIDUAL O EN CONJUNTO, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EN LA CUAL SE NOMERARAN A LOS ADMINISTRADORES.- USTED,
SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE
ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO DOCTOR
EDUARDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.- ABOGADO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL
TRES CIENTOS TREINTA Y SIETE.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL,
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SE OBSERVACRON TODOS LOS
PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE HA SIDO INTEGRAMENTE
LA PRESENTE ESCRITURA POR MI EL NOTARIO A LOS
COMPARECIENTES, ESTOS PARA FE Y CONSTANCIA SE RATIFICAN EN
SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTI DE TODO LO
CUAL DOY FE.

[Signature]

JOSE VICENTE LOPEZ TORRES
C.C. 180165092-8
C.V. 0026094

[Signature]
J. O. Lopez Torres

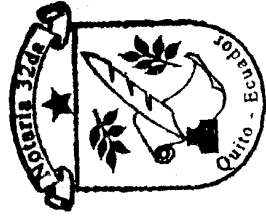
MERCY ANAPARITO LOPEZ TORRES
C.C. 180211032-2
C.V. 0006-246

[Signature]
Hilda Angelita Lopez Torres

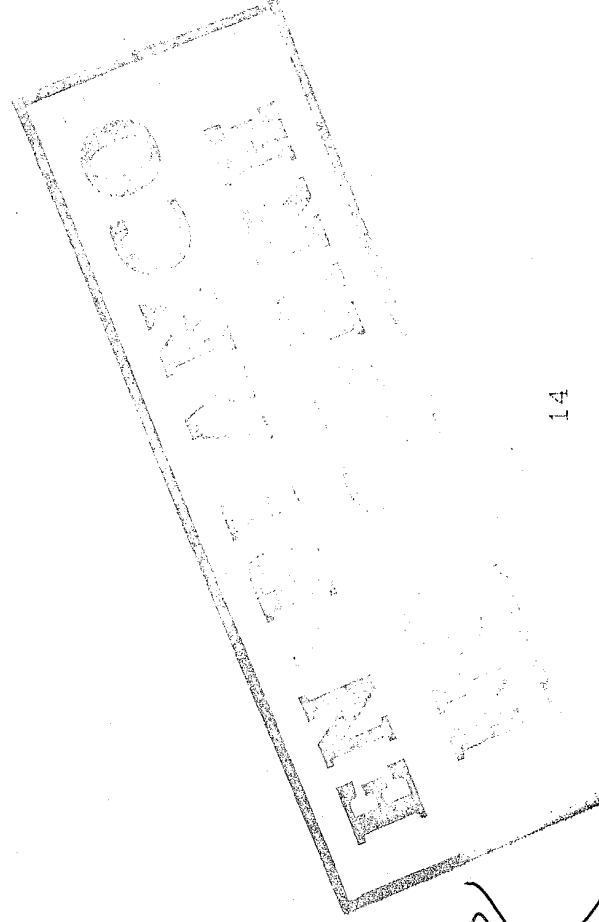
HILDA ANGELITA LOPEZ TORRES
C.C. 180164386-4
C.V. 0006-240

El Votario

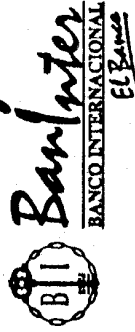
[Signature]



Dr. Ramiro Davila Silva



[Signature]



0000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650100568 abierta el DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOS a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará LOPEZ TORRES INDUSTRIAL S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100

orden de las siguientes personas: _____, que ha sido consignada por

	Cantidad del Aporte
LOPEZ TORRES JOSE VICENTE	US\$ 40,00
LOPEZ TORRES MERCY AMPARITO	US\$ 180,00
LOPEZ TORRES HILDA ANGELITA	US\$ 180,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

FCO. ORELLANA, ENERO 18/2002

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma autorizada

DR. RAMIRO DAVILA SEVIA
NOTARIO TACUBAJO SEGUNDO

CIUDAD DE QUITO
CALLE JOSEPH MERCE AMBATO
NOVIEMBRE 1977
EQUADOR
CALLE JOSEPH MERCE AMBATO
NOVIEMBRE 1977
EQUADOR

Camacho Lopez Torres



EQUADORIANA
QUITO
SENIORARIA ESTUDIANTE
ALFONSO LOPEZ
VIOLETA TORRES
AMBATO
HASTA NUESTRO DE SU TITULAR

1131091

Camacho Lopez Torres



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0006-246
180274032-2

LOPEZ TORRES MERCY AMPARITO

TUNGURAHUA AMBATO

SAN BARTOLOME

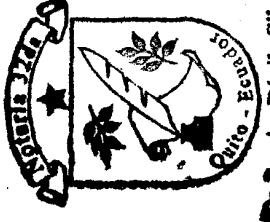
180274032-2

Camacho Lopez Torres

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (as) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a: 12 MAR 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



De Ramiro Dávila Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, DE IDENTIFICACIÓN Y CENSAL
CIUDAD DE QUITO
CIUDADANÍA No. 180165092-13
LOPEZ TORRES JOSE VICENTE

52 NOVIEMBRE 1960

TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI

005- 0174 031

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

ECUATORIANA***** V2343V2242

SOLTERO

SECUNDARIA AYUDANTE

ALCIDES LOPEZ

MARIA TORRES

QUITO

20/03/2013

20/03/2001

0123402



[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

0026-094

180165092-13

LOPEZ TORRES JOSE VICENTE

ORELLANA

FCO. DE ORELLA

PRO. FCO. DE ORELLAN

[Signature]

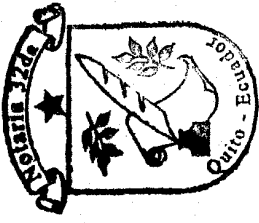
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándolo idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito,

13.2 MAR/2002

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



D^o Ramiro Dávila Silva

[Signature]
DE RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDAD DE GUAYAS
CALLE 15-45-45-4
LOPEZ TORRES HILDA ANGELICA

1962

TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI CHICO

002- 0341 01478

ACI

TUNGURAHUA/AMBATO

1962

LA MATRIZ

[Handwritten signature]



1999-99

[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0006-240

180164886-4

LOPEZ TORRES HILDA ANGELITA

TUNGURAHUA -AMBATO

SAN BARTOLOME

[Handwritten signature]

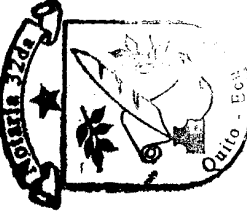
PROCURADOR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

12 MAR 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO PREGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

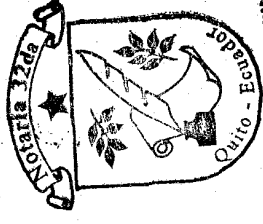
[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA- 0000010

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOPEZ TORRES INDUS
TRIAL S.A., FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

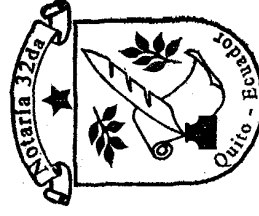
EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOPEZ TORRES INDUSTRIAL S.A.,
OTORGADA ANTE MI EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2.002, DE LA APROBACION DE
LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 02.Q.I.I.1752, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2.002.-
QUITO, 27 DE MAYO DEL AÑO 2.002.

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON Dr. Ramiro Dávila Silva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA

CERTIFICO:

Hoy en el TOMO UNO del folio:treinta y cinco, bajo el número: cero tres, queda inscrito la precedente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IOPEZ TORRES INDUSTRIAL S.A. aprobada mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1752, dictada el 12 de marzo del dos mil dos.

Fco. de Orellana, 30 de mayo del 2002.

Dora Hernandez
Dora Hernandez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA.

